

JUAN JOSE ESTEBAN BELTRAN
NOTARIO
SANTA CRUZ DE TENERIFE

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
OFICINA DE ATENCIÓN TRIBUTARIA
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y
ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Nº PRESENTACION: J 57494
FECHA DE PRESENTACIÓN: 13/10/2004
Nº JUSTIFICANTE: 6000022349973

GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
OFICINA DE ATENCIÓN TRIBUTARIA
13 OCT. 2004
PROPUESTO TPO Y AJD
Número de Entrada

AÑO 2004

NUMERO 2.378

"ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES"

OTORGADA POR

"ESCUELA DE ACTORES DE CANARIAS, S.COOP."

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de octubre de 2004

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo y Asuntos Sociales
Servicio Canario de Empleo
Santa Cruz de Tenerife

27 JUN 2006

DILIGENCIA: Para hacer constar que la
presente fotocopia es fiel relejo del original.
LA FUNCIONARIA
Fdo.: Mª VICTORIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

28 MAYO 1862

5R7633712

05/2004



ELEVACION A PUBLICOS DE ACUERDOS SOCIALES

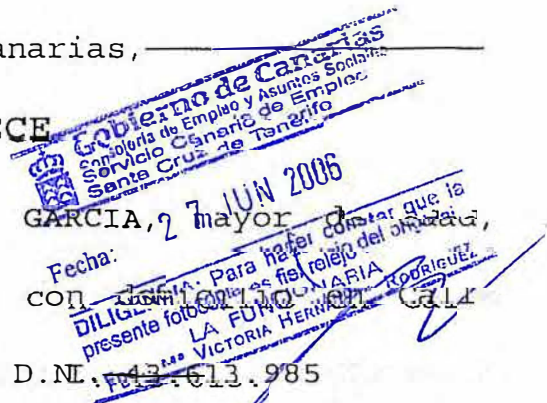
NUMERO: DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO (2.378).-

En SANTA CRUZ DE TENERIFE mi residencia, a cuatro de octubre de dos mil cuatro.

Ante mí, JUAN JOSE ESTEBAN BELTRAN, Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias,

COMPARECE

DON CARLOS-ANTONIO BELDA GARCIA, 27 JUN 2005
casado, vecino de El Sauzal, con
e Samoga, número 9. Titular del D.N.I. 43.613.985



Le identifico por medio de su relacionado Documento de Iderntidad.

INTERVIENE: en su condición de Presidente, en representación de la "ESCUELA DE ACTORES DE CANARIAS, S.COOP.", sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado, domiciliada en la Calle Pedro Suárez Hernández, término municipal de Santa Cruz de Tenerife, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada el 22 de Noviembre de 1.983 ante el Notario de Tacoronte don Juan Antonio Pérez Giralda, número 2.190 de protocolo. Consta

inscrita en el Registro de Cooperativas de la Provincia al Folio 83, asiento n° 4, clave TF. Tiene asignado el CIF: F-38038857._____

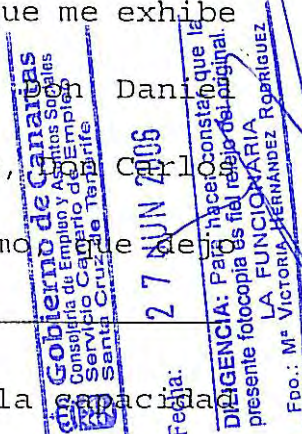
Fue nombrado para dicho cargo en Asamblea General Extraordinaria de 19 de mayo de 2.001, inscrito en el libro II de Inscripción de Sociedades Cooperativas del Registro Administrativo de Canarias, clave TF, al folio 13 y bajo los números 8 y 9. Afirma la íntegra vigencia de su cargo y facultades._____

Se encuentra especialmente facultado para este otorgamiento por Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de 31 de enero de 2.004, del que me exhibe certificación expedida por el Secretario, Daniel Álvarez Matallana, con el V°B° del Presidente, Carlos Belda García, cuyas firmas conozco y legitimo de la incorporada a esta matriz._____

Tiene, a mi juicio y según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de ELEVACION A PUBLICOS DE ACUERDOS SOCIALES._____

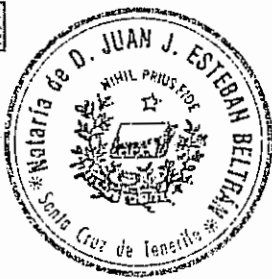
EXPOSICION

El señor compareciente manifiesta que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 31 de enero de 2.004 por la Cooperativa, en el domicilio social, con asistencia de catorce de los quince socios, se aprobó por trece



5R7633713

05/2004



Fecha: 27 JUN 2006

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia es fiel relejo del original.
LA FUNCIONARIA
Fdo.: M^a VICTORIA HERNANDEZ RODRIGUEZ

votos a favor, el acuerdo que consta en la certificación que me entrega y que dejo incorporada a esta matriz.

DISPOSICIONES

En su virtud, Don Carlos-Antonio Belda García, según interviene, eleva a público el acuerdo a que se ha hecho referencia, y declara:_____

Adaptados los Estatutos a la vigente Ley 27/1999, de 16 de Julio, de Cooperativas, mediante la REFUNDICION TOTAL de los mismos._____

Todo ello, en los términos que constan en la certificación del acuerdo, que se ha incorporado a esta matriz, y que no se transcriben para evitar innecesarias repeticiones. _____

AUTORIZACION

Así lo otorga, hechas las reservas y advertencias legales, en especial sobre la necesidad de inscripción en el Registro Administrativo correspondiente._____

TRATAMIENTO DE DATOS: También advierto al compareciente que sus datos personales serán incorporados a los ficheros con el fin de realizar las funciones

propias de la actividad notarial; dichos datos son tratados y protegidos conforme a la legislación vigente; y el titular de los mismos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.-----

Le leo esta escritura, por su elección, presta su consentimiento y firma. Y yo, el Notario, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad informada del otorgante, y de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en dos folios de papel timbrado notarial, números 5R7626769 y el presente, DOY FE.-

Sigue la firma del compareciente.-----

Signado: JUAN JOSE ESTEBAN BELTRAN.-----

Rubricado.-----

Está en tinta el sello de la Notaría.-----



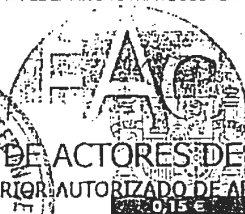
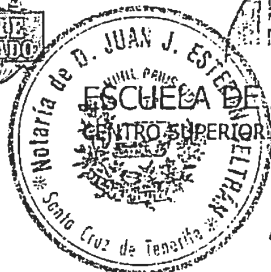
Fecha: 27 JUN 2003

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia es fiel reflejo del original.
LA FUNCIONARIA
Fdo.: Mª VICTORIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

NOTA: APLICACION DE ARANCEL. DOCUMENTO SIN CUANTIA.

5R7633714

05/2004



ESCUELA DE ACTORES DE CANARIAS
CENTRO SUPERIOR AUTORIZADO DE ARTE DRAMÁTICO

Don Daniel Alvarez Matallana con D.N.I. número y en calidad de Secretario de la entidad **ESCUELA DE ACTORES DE CANARIAS S. COOP.**, con CIF F 38038857.

CERTIFICO: Que en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 31 de Enero de 2.004 en el domicilio social, con asistencia de 14 de los 15 socios miembros, cuyos nombres y firmas figuran en el acta, se aprobó por trece votos a favor **adaptar y modificar** sus Estatutos Sociales conforme a la Ley 27/1.999 de 16 de Julio, de COOPERATIVAS (BOE 17-7-99) de aplicación en la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de lo previsto en el Artículo 43 del Estatuto de Autonomía, mediante la **REFUNDICIÓN TOTAL** de los mismos en un nuevo texto que incluye modificaciones acordadas por los socios y que va extendido en 34 folios de papel común, los cuales son firmados por el Presidente y el Secretario y pasan a formar parte de la presente acta.

El acta de la Junta fue aprobada a continuación de su celebración.

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente certificación, de la que forma parte una copia de la refundición de los Estatutos, extendida en 34 folios de papel común firmados por el Presidente y el Secretario.

En Santa Cruz de Tenerife a 31 de Enero de dos mil cuatro.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



Fecha: 27 JUN 2006

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia es fiel relejo del original.
LA FUNCIONARIA
Fdo.: Mª VICTORIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

EL SECRETARIO

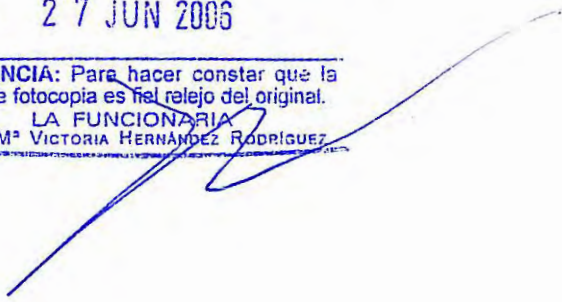


 **Gobierno de Canarias**
Consejería de Empleo y Asuntos Sociales
Servicio Canario de Empleo
Santa Cruz de Tenerife

Fecha: 27 JUN 2006

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia es fiel reflejo del original.

LA FUNCIONARIA
Fdo.: M^a VICTORIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ



5R7633715

05/2004



Fecha: 27 JUN 2006

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia es fiel reflejo del original.
Fdo.: M^a VICTORIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
LA FUNCIONARIA

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA "ESCUELA DE ACTORES DE CANARIAS, S. COOP."

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, ACTIVIDAD, DURACIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO SOCIAL

Artículo 1.- Denominación y régimen legal.

Con la denominación de "ESCUELA DE ACTORES DE CANARIAS, S. COOP." se encuentra inscrita bajo el Asiento número 83 y clave TF, al Folio 83, Libro I de Inscripción de Sociedades Cooperativas; y calificada en el grupo de Cooperativas de Enseñanza, y a la que será de aplicación las normas que regulan las cooperativas de Trabajo Asociado, adapta y modifica sus estatutos en relación a la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas (BOE 17.7.99) de aplicación en la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de lo previsto en el Artículo 43 del Estatuto de Autonomía.

Cuando en los presentes Estatutos aparezca la palabra "Ley", sin especificar, ha de entenderse referida a la citada Ley 27/1999.

Artículo 2.- Actividad.

Las actividades a desarrollar por la Cooperativa,



Para el cumplimiento de su objeto social irán encaminadas a desarrollar actividades docentes relacionadas con el teatro y las artes escénicas y audiovisuales en sus distintos niveles y modalidades.

Estas son:

a) Creación y potenciación de un núcleo de profesionales especializados en organizar e impartir el currículo de los Estudios Superiores de Arte Dramático en cualquiera de sus especialidades, absorbiendo la experiencia que integra la Escuela de Actores de Canarias, fundada en 1.975.

b) Producción estable de espectáculos teatrales, también para cine y televisión.

c) Alquiler y/o adquisición de solares y edificios para las instalaciones que alberguen las actividades de la empresa cooperativa, especialmente en lo referente a locales de enseñanza, preparación y exhibición.

d) Adquisición de maquinarias, enseres, materiales, vehículos destinados al transporte el material o de personas, y demás elementos necesarios para el funcionamiento específico de esta cooperativa.

e) Distribución teatral de las producciones de la cooperativa, así como distribución de cualquier otra producción material que en su momento sea contratada a

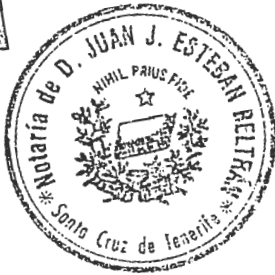


Fecha: 27 JUN 2003

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia es fiel reflejo del original.
LA FUNCIONARIA
Dña. Mª Victoria Hernández Rodríguez

5R7633716

05/2004



Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo y Asuntos Sociales
Servicio Canario de Empleo
Santa Cruz de Tenerife

Fecha: 27 JUN 2006

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia es fiel reflejo del original.

LA FUNCIONARIA
Fdo.: M^a VICTORIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

tal efecto adquiriendo los oportunos derechos.

f) g) Creación de salas de exhibición teatrales.
Edición de dossier y publicación de revistas especializadas en el campo de las artes escénicas, así como impresión de hojillas de divulgación sobre los cursos y espectáculos programados o producidos por la cooperativa.

h) Establecer otros centros o delegaciones de enseñanza en islas y municipios aparte de las ya establecidas.

i) Cualquier otro de los fines propios de esta clase de Cooperativa.

Este objeto implicará a todos los socios sin excepción y su trabajo se realizará según sus condiciones personales de aptitud profesional.

Artículo 3.- Duración.

La Sociedad se constituye por tiempo ilimitado.

Artículo 4.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial dentro del cual han de estar situados los centros de trabajo en los que los socios prestan habitualmente su trabajo cooperativizado, es el



correspondiente a la Comunidad de Autónoma de Canarias.

Artículo 5.- Domicilio Social.

El domicilio social de la Cooperativa se establece en la Calle Pedro Suárez Hernández, sin número, El Ramonal, término municipal de Santa Cruz de Tenerife. C.P. 38009.

El cambio de domicilio social, dentro del mismo término municipal será por acuerdo del Consejo Rector, y deberá formalizarse conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas, aprobado por R.D. 136/2002, de 1 de febrero, y presentarse para su inscripción en el Registro de Cooperativas en el plazo de treinta días, a partir del siguiente a la de aprobación del acta, bajo la responsabilidad del Consejo Rector.

Para cambiar el domicilio social fuera del término municipal, se seguirán las normas establecidas para la modificación de Estatutos.

CAPÍTULO II.- DE LOS SOCIOS

Artículo 6.- Personas que pueden ser socios.

Podrán ser socios trabajadores de esta Cooperativa quienes legalmente tengan capacidad para contratar la



27 JUN 2005

Fecha:

DILIGENCIA: Para haber convalidado que la presente fotocopia es fiel reflejo del original.
LA FUNCIONARIA
Fdo.: M^a VICTORIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

5R7633717

05/2004



Gobierno de Canarias
 Consejería de Empleo y Asuntos Sociales
 Servicio Canario de Empleo
 Santa Cruz de Tenerife

Fecha: 27 JUN 2006

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia es fiel reflejo del original.

LA FUNCIONARIA
 Fdo.: M^a VICTORIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

prestación de su trabajos extranjeros podrán ser socios trabajadores de acuerdo con lo previsto en la legislación específica sobre la prestación de su trabajo en España.

Artículo 7.- Adquisición de la condición de socio.

1. Para adquirir la condición de socio, con posterioridad a la constitución será necesario:

a) Cumplir lo establecido en el artículo 6 de estos Estatutos.

b) Deberá presentar la solicitud de admisión al Consejo Rector, que deberá resolver y comunicar en un plazo no superior a tres meses, a contar desde el recibo de aquélla, cuyo acuerdo, que será motivado, se publicará en el tablón de anuncios y, por escrito, al interesado. Transcurrido el plazo sin haberse adoptado decisión alguna, se entenderá estimada.

c) En caso de que la admisión fuese denegada, podrá recurrirla, en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Consejo Rector, ante la Asamblea General, que resolverán en la

primera reunión que se celebre, siendo preceptiva la audiencia del interesado.

d) El acuerdo de admisión podrá ser impugnado por un número de socios que representen, al menos, el 10 por 100 de los votos sociales, en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación del acuerdo de admisión. Hasta tanto transcurra dicho plazo o, en su caso, hasta la resolución de la posible impugnación, quedará en suspenso la admisión del nuevo socio.

e) Superada la admisión, en sentido favorable, deberá suscribir y desembolsar la cantidad que haya acordado la Asamblea General, de conformidad con el artículo 47.

Artículo 8.- Socios en situación de prueba.

1. La admisión, por el Consejo Rector, de un nuevo socio, lo será en situación de prueba, pudiendo ser reducido o suprimido el período de prueba por mutuo acuerdo.

2. El período de prueba habitual no excederá de seis meses y será fijado por el Consejo Rector. No obstante, para ocupar los puestos de trabajo que fije el Consejo Rector, cuyo desempeño exija especiales condiciones profesionales, el período de prueba podrá ser de hasta dieciocho meses. El número de los referidos

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo y Asuntos Sociales
Servicio Canario de Empleo
Santa Cruz de Tenerife

Fecha: 27 JUN 2006

DILIGENCIA: Para hacer constar queda presente fotocopia es la fe del original
LA FUNCIONARIA
Fdo.: M. Victoria Hernández Rodríguez



5R7633718

05/2004



Fecha: 27 JUN 2006

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia es fiel relejo del original.

LA FUNCIONARIA

Fdo.: M^a VICTORIA HERNANDEZ RODRIGUEZ

puestos de trabajo no podrá exceder del 20 por ciento del total de socios trabajadores de la Cooperativa.

3. Los nuevos socios, durante el período de prueba, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios trabajadores, con las siguientes particularidades:

a) Podrá resolverse la relación por libre decisión unilateral, facultad que se reconoce tanto al Consejo Rector como al nuevo socio.

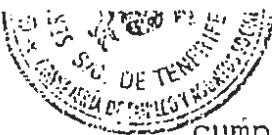
b) No podrán ser elegidos para cargos de los órganos de la sociedad.

c) No podrán votar, en la Asamblea General, punto alguno que les afecte personal o directamente.

d) No estarán obligados ni facultados para hacer aportaciones al capital social ni para desembolsar la cuota de ingreso.

e) No le alcanzará la imputación de pérdidas que se produzcan en la Cooperativa durante el periodo de prueba, ni tendrán derecho a retorno cooperativo.

Artículo 9.- Obligaciones y responsabilidad de los socios trabajadores.



1. Los socios trabajadores estarán obligados a cumplir los deberes legales y estatutarios.

2. En especial los socios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 4 del artículo 17 de la Ley.

b) Participar en las actividades cooperativizadas que desarrolla la Cooperativa, a tiempo parcial o completo, mediante su personal trabajo en el horario y días del calendario laboral que fije la Asamblea General.

c) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la cooperativa cuya divulgación perjudicaría a los intereses sociales lícitos.

d) Aceptar los cargos para los que fuesen elegidos, salvo j

e) Cumplir con las obligaciones económicas que le correspondan.

f) No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolla la Cooperativa, salvo autorización expresa del Consejo Rector.

g) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y demás órganos sociales de los que forme parte.

h) Participar en las actividades de formación.

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo y Asuntos Sociales
Servicio Canario de Empleo
Santa Cruz de Tenerife

Fecha: 27 JUN 2006

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia es fiel reflejo del original.
La FUNCIONARIA
Fdo. M^a VICTORIA HERNANDEZ RODRIGUEZ

5R7633719

05/2004



Fecha: 27 JUN 2006

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia es fiel reflejo del original.
LA FUNCIONARIA
Fdo.: M. VICTORIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

i) Efectuar el desembolso de sus aportaciones al capital social en las formas y plazos previstos.

3. La responsabilidad del socio por las deudas sociales estará limitada a las aportaciones a capital social que hubiera suscrito, estén o no desembolsadas.

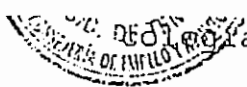
4. El socio que cause baja en la Cooperativa responderá personalmente por las deudas sociales, previa excusión del haber social, durante cinco años, desde la pérdida de su condición de socio, por las obligaciones contraídas con anterioridad a su baja, hasta el importe reembolsado de sus aportaciones al capital social.

Artículo 10. Derechos de los socios trabajadores.

1. Los socios pueden ejercitar, sin más restricciones que las derivadas de un procedimiento sancionador, o de medidas cautelares estatutarias, todos los derechos reconocidos legal o estatutariamente.

2. En especial tienen derecho a:

a) Asistir, participar en los debates, formular propuestas según regulación estatutaria y votar propuestas en la Asamblea General y demás órganos



...ados de los que forme parte.

b) Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.

c) Participar en todas las actividades de la Cooperativa, sin discriminaciones.

d) Percibir periódicamente, en plazo no superior a un mes, percepciones a cuenta de los excedentes de la Cooperativa denominados anticipos societarios que no tienen la condición de salario, según su participación en la actividad cooperativizada.

e) Al retorno cooperativo, en su caso.

f) A la actualización, cuando proceda, la liquidación de las aportaciones a capital.

g) La baja voluntaria.

h) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

i) A la formación profesional adecuada para realizar su trabajo.

Los derechos reconocidos en este artículo serán ejercitados de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos validamente adoptados por los órganos sociales.

Artículo 11. Derechos de información.

GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJO DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES
SERVICIO CANARIO DE EMPLEO
SANTA CRUZ DE TENERIFE

27 JUN 2005
Fecha

DILIGENCIA
Para hacer constar que la
presente fotocopia es fiel reflejo del original.
LA FUNCIONARIA
Dña. Victoria Hernández Rodríguez
Fdo.: M^a Victoria Hernández Rodríguez



05/2004



5R7633720



Fecha: 27 JUN 2006

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia es fiel relejo del original.

LA FUNCIONARIA

Edo. M^a VICTORIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

1. Todo socio trabajador podrá ejercer el derecho de información en los términos previstos en la Ley, en estos Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General.

2. El socio tendrá derecho, como mínimo, a lo establecido en el número 3 del artículo 16 de la Ley. En cuanto al apartado e) del citado número, que se refiere a la ampliación de cuanta información se considere necesaria con respecto a los puntos contenidos en el orden del día de la convocatoria de Asamblea General, se establece un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de la misma, para presentar en el domicilio social la solicitud por escrito, que habrá de ser contestada por el Consejo Rector antes de la celebración de la Asamblea; y si la complejidad de la petición formulada lo exige en el plazo de 15 días desde la celebración de la Asamblea.

Artículo 12. Baja voluntaria.

1. El socio trabajador puede darse de baja voluntariamente en la Cooperativa en cualquier momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector que

de enviarse con tres meses de antelación a la fecha deseada para la baja. Su incumplimiento podrá dar lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

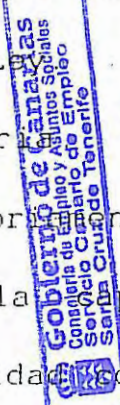
2. La calificación y determinación de los efectos de la baja será competencia del Consejo Rector que deberá formalizarla en el plazo de tres meses, por escrito motivado que habrá de ser comunicado al socio. Transcurrido dicho plazo sin haber resuelto el Consejo Rector, el socio podrá considerar su baja como justificada a los efectos de su liquidación y reembolso de aportaciones a capital, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 51 de la LLO.

Artículo 13. Baja obligatoria

1. Causarán baja obligatoria los socios trabajadores, quienes pierdan la capacidad legal o física para desarrollar la actividad cooperativizada de prestación de su trabajo.

2. La baja obligatoria será acordada, previa audiencia del interesado, por el Consejo Rector, de oficio, a petición de cualquier otro socio o del propio afectado.

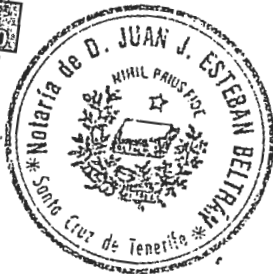
3. El acuerdo del Consejo Rector será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación por la Asamblea



27 JUN 2006

Fcha:

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente es copia fiel del original.
LA FUNCIONARIA
Nº VICTORIA HERNANDEZ RODRIGUEZ



5R7633721

05/2004



Fecha: 27 JUN 2006

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia es fiel reflejo del original.

LA FUNCIONARIA

Fco.: M^a VICTORIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

General o haya transcurrido el plazo para recurrir con haberlo hecho. No obstante, podrá establecerse carácter inmediato la suspensión cautelar de derechos y obligaciones del socio hasta que el acuerdo sea ejecutivo, que no alcanzará el derecho de información ni, en su caso, al de percibir retorno, al devengo de intereses por sus aportaciones al capital social, ni a la actualización de las mismas, y al derecho a voto en la Asamblea General.

4. El socio disconforme con el acuerdo motivado del Consejo Rector, sobre la calificación y efectos de su baja podrá impugnarlo, en los términos previstos en el apartado c) del punto 3 del artículo 18 de la Ley.

Artículo 14.- Normas de disciplina social.

1. Los socios sólo podrán ser sancionados por las faltas previamente tipificadas. Tendrán la consideración de faltas leves, graves y muy graves las tipificadas y clasificadas como tales en estos Estatutos.

2. Solamente podrán imponerse a los socios trabajadores las sanciones que, para cada clase de faltas, estén establecidas.



Artículo 15.- Faltas.

1. La tipificación , de las faltas se agrupa en dos bloques:

a) Tipificación de las faltas cuya sanción es competencia indelegable del Consejo Rector.

b) Tipificación de las faltas, que puedan producirse en la prestación del trabajo, respecto a las cuales el Consejo Rector podrá delegar la facultad sancionadora en las personas que determine, excepto para imponer la sanción de expulsión.

2. Las faltas cometidas por los socios trabajadores, cuya sanción es competencia indelegable del Consejo Rector, se clasifican en muy graves, graves y leves.

Faltas muy graves:

a) Las operaciones de competencia, el aporte de aportaciones al capital social, así como la declaración de insolvencia, la desconsideración a los rectores y representantes de la entidad, que perjudiquen los intereses materiales o el prestigio social de la Cooperativa.

b) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la Cooperativa con sus socios trabajadores o con terceros.

c) La no participación en la actividad

GOBIERNO DE CANARIAS
Consejería de Empleo y Asuntos Sociales
Servicio de Empleo de Empleo
Santa Cruz de Tenerife

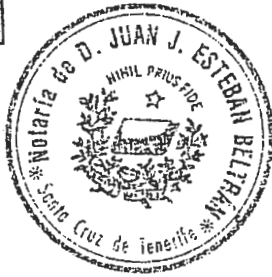
2 JUN 2006

Fecha:

ILUSTRACION: Para hacer constar que la fotocopia es fiel al original
LA FUNCIONARIA
Fdo.: M^{te} Victoria Hernández Rodríguez

5R7633722

05/2004



Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo y Asuntos Sociales
Servicio Canario de Empleo
Santa Cruz de Tenerife

Fecha: 27 JUN 2006

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia es fiel al original.
LA FUNCIONARIA
Fdo.: M^a VICTORIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

cooperativizada de la Cooperativa mediante su personal trabajo en los términos establecidos en el apartado b) del artículo 9 de estos Estatutos.

d) Violar secretos de la Cooperativa que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.

e) La usurpación de funciones del Consejo Rector, de cualquiera de sus miembros, o de los Interventores.

f) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa.

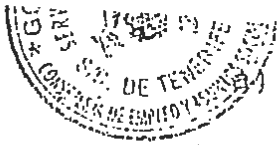
g) Prevalerse de la condición de socio trabajador para desarrollar actividades contrarias a las leyes.

Faltas graves:

a) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas cuando el socio haya sido sancionado dos veces por falta leve por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los últimos cinco años.

b) Los malos tratos de palabra o de obra a otros socios trabajadores con ocasión de reuniones de los órganos sociales.

Faltas leves:



La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General a las que el socio trabajador fuese convocado en debida forma.

b) La falta de notificación al Secretario de la Cooperativa del cambio de domicilio del socio trabajador, dentro de los dos meses desde que este hecho se produzca.

c) No observar por dos veces como máximo dentro de un semestre las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Cooperativa.

3. Las faltas cometidas por los socios trabajadores, respecto a las cuales el Consejo Rector podrá delegar la facultad sancionadora en la persona que determine, excepto para imponer la expulsión, se clasifican en muy grave, graves y leves:

Faltas muy graves:

a) El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito.

b) La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

c) El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo y Asuntos Sociales
Servicio de Empleo
Santa Cruz de Tenerife

27 JUN 2005

Fecha:

Atestación: Para hacer constar que
Presente fotocopia es fiel al original
LA FUNCIONARIA

Fdo.: M^a VICTORIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

5R7633723

05/2004



GOBIERNO DE CANARIAS
Consejería de Empleo y Asuntos Sociales
Servicio Canario de Empleo
Santa Cruz de Tenerife

Fecha: 27 JUN 2006

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia es fiel reflejo del original.

LA FUNCIONARIA

Fdo.: M^a VICTORIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

d) La falta de asistencia al trabajo no justificado durante más de tres días al mes.

e) Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas, durante diez o más días al mes, o durante más de veinte días al trimestre.

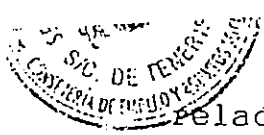
f) La ocultación de datos relevantes respecto a los útiles o herramientas o al proceso productivo en su conjunto.

Faltas graves:

a) Los malos tratos de palabra o de obra a otros socios trabajadores o a los asalariados de la cooperativa, o a otras personas implicadas en la actividad de la Cooperativa con ocasión de la prestación del trabajo.

b) La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los rectores.

c) El incumplimiento de las órdenes de instrucciones de los órganos rectores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.



d) La desconsideración con las personas relacionadas con la actividad de la Cooperativa en el ejercicio del trabajo.

e) El incumplimiento de las normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo establecidas, cuando del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del socio trabajador, de otros socios trabajadores, del personal asalariado o cualquier otra persona implicada en la actividad de la Cooperativa.

f) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, durante tres días al mes.

g) Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, durante más de cinco días al mes y menos de diez.

h) El abandono del trabajo sin causa justificada.

i) La simulación o encubrimiento de faltas de otros socios trabajadores.

j) La simulación de enfermedad o accidente.

k) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento.

l) La utilización o difusión indebida de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo en la Cooperativa.

Faltas leves:

a) La ligera incorrección con las terceras personas

Gobierno de Canarias
Conselleria de Empleo y Asuntos Sociales
Servicio Canario de Empleo
Santa Cruz de Tenerife

Fecha: 27 JUN 2006

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia es fiel reflejo del original.

LA FUNCIONARIA

Fdo.: Victoria Hernández Rodríguez



05/2004



5R7633724

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo y Asuntos Sociales
Servicio Canario de Empleo
Santa Cruz de Tenerife

Fecha: 27 JUN 2006

DILIGENCIA: Para hacer constar que la
presente fotocopia es fiel reflejo del original.

LA FUNCIONARIA
Fdo.: M^a VICTORIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

relacionadas con la actividad de la Cooperativa, con los otros socios trabajadores o con los asalariados de la Cooperativa.

b) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.

c) La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad del hacerlo.

d) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, uno o dos días al mes.

e) Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días en un mes.

Artículo 16.- Sanciones y prescripción.

1. Las sanciones que se podrán imponer a los socios trabajadores por la comisión de faltas, serán:

a) Por las faltas muy graves, multa de 60 a 120 Euros, suspensión al socio trabajador en sus derechos, con las limitaciones y en los supuestos que se señalan en el párrafo siguiente o expulsión.

La sanción de suspender al socio trabajador en sus derechos, solamente puede ser aplicada cuando la falta

cometida consista en que el socio trabajador esté al descubierto de sus obligaciones económicas con la Cooperativa o no participe con su trabajo personal en la actividad de la Cooperativa en los términos previstos en el artículo 9 aptdos. b) y e) de estos Estatutos. La suspensión de derechos no podrá alcanzar al derecho de información, ni a devengar el retorno o los intereses por aportaciones al capital social, ni a la actualización de dichas aportaciones; en todo caso, la suspensión de derechos terminará en el momento en que el socio trabajador normalice su situación con la Cooperativa.

b) Por las faltas graves la sanción podrá ser de multa de 30 a 57 Euros, suspensión al socio trabajador de sus derechos, con limitaciones y en los supuestos que se señalan en el apartado a).

c) Por las faltas leves, la sanción podrá ser de amonestación verbal o por escrito, o multa de 6 a 27 euros.

2. Las faltas muy graves prescribirán a los seis meses, las graves a los cuatro meses y las leves a los dos meses, los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en la que se hayan cometido.

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo y Asuntos Sociales
Servicio Canario de Empleo
Santa Cruz de Tenerife

Fecha: 27 JUN 2005

DIHIGENIA: Para hacer constar que la presente fotocopia es fiel reflejo del original.
A FUNDACIONARIA
Ego: M^a VICTORIA HERNANDEZ RODRIGUEZ



05/2004



5R7633725

Fecha: 27 JUN 2006

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia es fiel reflejo del original.

LA FUNCIONARIA

Fdo.: M^a VICTORIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

La prescripción se interrumpe por la incoación del procedimiento sancionador y continúa si en el plazo de cuatro meses no se dicta y notifica la resolución.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores de este número, cuando la sanción sea la de expulsión y la causa de ésta sea el encontrarse el socio trabajador al descubierto de sus obligaciones económicas, podrá acordarse su expulsión cualquiera que sea

el tiempo transcurrido, salvo que el socio trabajador haya regularizado su situación.

Artículo 17.- Órgano sancionador y procedimiento

1. La facultad sancionadora, respecto a las infracciones a que se refiere el número 2 del artículo 15 de estos Estatutos es competencia indelegable del Consejo Rector. Las referidas faltas serán sancionadas por el Consejo Rector, mediante expediente instruido al efecto y con audiencia del interesado. El acuerdo del Consejo Rector, que imponga la sanción, tiene carácter ejecutivo, excepto en el supuesto de expulsión que se estará a lo dispuesto en el artículo 18 de estos Estatutos. Contra el acuerdo por la comisión de faltas



leves, graves y muy graves, el socio podrá recurrir en el plazo de un mes desde la notificación del mismo ante la Asamblea General, que resolverá en la primera reunión que se celebre. Transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto y notificado el recurso se entenderá que ha sido estimado.

En el supuesto de que la impugnación no sea admitida o se desestimase, podrá recurrirse en el plazo de un mes desde su no admisión o notificación ante el Juez de Primera Instancia, por el cauce procesal previsto en el art. 31 de la Ley de Cooperativas.

2. Respecto a las faltas a que se refiere el número 3 del artículo 15 de estos Estatutos, el Consejo Rector podrá delegar la facultad de sancionarlas, en las personas que determine, que deberán tener encomendadas funciones de dirección o control en la estructura laboral de la cooperativa, excepto en el supuesto de expulsión del socio trabajador que sólo podrá ser acordada por el Consejo Rector. La sanción impuesta por las personas en las que delegue el Consejo Rector, será ejecutiva y podrá impugnarse ante el Consejo Rector en un plazo de ocho días desde su notificación. El Consejo Rector deberá resolver en un plazo máximo de treinta días, transcurrido el cual sin haberse resuelto se

Gobierno de Canarias
Consulado de Empleo y Asuntos Sociales
Servicio de Empleo y Asuntos Sociales
Cruz de Tenerife

27 JUN 2008

Fecm:

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia es fiel reflejo del original.
LA FUNCIONARIA
Epo.: M^a VICTORIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ



05/2004



5R7633726



Fecha: 27 JUN 2006

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia es fiel reflejo del original.

LA FUNCIONARIA

Fdo.: M^a VICTORIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

entenderá que el recurso ha sido estimado. Si no fuese impugnado la sanción por el socio trabajador se considerará a todos los efectos como si hubiera sido impuesta por el Consejo Rector.

Artículo 18.- Expulsión.

1. En todos los supuestos en que la sanción sea la de expulsión del socio trabajador, ésta sólo podrá ser acordada por el Consejo Rector por falta muy grave.

2. Contra dicho acuerdo el socio trabajador podrá recurrir, para las faltas tipificadas en el punto 2º del art. 15, en el plazo de un mes, y para las faltas del punto 3º del citado art. 15 en el plazo de 15 días, desde la notificación del mismo, ante la Asamblea General que resolverá en la primera reunión que se celebre. Transcurrido dicho plazo sin haber adoptado la decisión, se entenderá estimado el recurso. El acuerdo de expulsión sólo será ejecutivo desde que sea ratificado por el correspondiente órgano o haya transcurrido el plazo para recurrir ante el mismo, aunque el Consejo Rector podrá suspender al socio trabajador en su empleo, conservando éste todos sus



derechos económicos.

Artículo 19.- Jornada, descanso semanal, fiestas, vacaciones y permisos.

La duración de la jornada de trabajo, el descanso mínimo semanal, las fiestas y las vacaciones anuales, se regularán por la Asamblea General respetando como mínimo, en todo caso, las normas contenidas en el artículo 83 de la Ley.

Artículo 20.- Suspensión y excedencia.

Se suspenderá temporalmente la obligación y el derecho del socio trabajador a prestar su trabajo en la Cooperativa, con pérdida de los derechos y obligaciones económicas derivadas de dicha prestación, por las causas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley.

Artículo 21.- Baja obligatoria por causas económicas técnicas o de producción

1. Cuando por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o en el supuesto de fuerza mayor, para mantener la viabilidad empresarial de la Cooperativa, sea preciso, a criterio de la Asamblea General, reducir, con carácter definitivo, el número de puestos de trabajo de la Cooperativa o modificar la proporción de las cualificaciones profesionales del

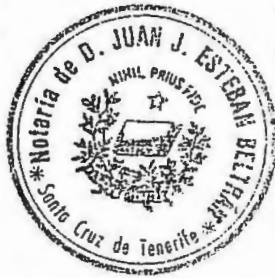
GOBIERNO DE TENERIFE
CONSEJO DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES
SERVICIO CANARIO DE EMPLEO
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Fecha: 27 JUN 2006

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia es fiel reflejo del original.
LA FUNCIONARIA
Fdo: M^a VICTORIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ



05/2004



5R7633727

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo y Asuntos Sociales
Servicio Canario de Empleo
Santa Cruz de Tenerife

Fecha: 27 JUN 2006

DILIGENCIA: Para hacer constar que la
presente fotocopia es fiel reflejo del original.

LA FUNCIONARIA
Fdo.: M^a VICTORIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

colectivo que integra la misma, el Consejo Rector deberá designar los socios trabajadores concretos que deben causar baja en la Cooperativa, que tendrá la consideración de baja obligatoria justificada.

2. Los socios trabajadores que sean baja obligatoria conforme a lo establecido en el número anterior del presente artículo, tendrán derecho a la devolución inmediata de sus aportaciones voluntarias al capital social y a la devolución en el plazo de dos años de sus aportaciones obligatorias en periodos mensuales. En todo caso, los importes pendientes de reembolso devengarán el interés legal del dinero que de forma anual deberá abonarse al ex socio trabajador de la Cooperativa.

3. No obstante, cuando la cooperativa tenga disponibilidad de recursos económicos objetivables, la devolución de las aportaciones obligatorias deberán realizarse en el ejercicio económico en curso.

Artículo 22.- Opción del Régimen de la Seguridad Social.

La Cooperativa opta a efectos de disfrute de los



beneficios de la Seguridad Social de sus socios como asimilados a trabajadores por cuenta ajena e integrados por el Régimen General de la Seguridad Social.

Artículo 23.- Socios colaboradores.

La Asamblea General podrá incluir en la cooperativa y admitir a socios colaboradores en los términos que establece el artículo 14 de la Ley.

CAPÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

SECCIÓN PRIMERA. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 24.- Asamblea General.

La Asamblea General es la reunión de los socios constituida con el objeto de deliberar y adoptar acuerdos sobre aquellos asuntos que, legal o estatutariamente, sean de su competencia, vinculando las decisiones adoptadas a todos los socios de la Cooperativa.

Artículo 25.- Competencia

1. La Asamblea fijará la competencia de la Asamblea General de la Cooperativa y podrá debatir cualquier otro asunto de interés para la misma, siempre que conste en el orden del día, pero únicamente podrá tomar acuerdos en materias que la Ley no considere competencia exclusiva de otro órgano social. No obstante lo anterior, la Asamblea podrá impartir instrucciones al Consejo Rector

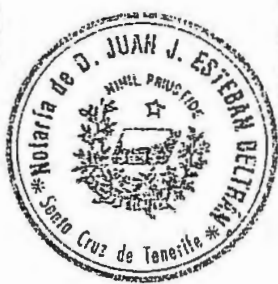
GOBIERNO DE CANARIAS
Departamento de Empleo y Asuntos Sociales
Oficina de Empleo de Tenerife
Servicio Centro de Tenerife
Santo Cruz de Tenerife

27 JUN 2006

Fecha: Para hacer constar que la
DILIGENCIA: Para el relevo del original
presente fotocopia es LA FUNCIONARIA RODRIGUEZ
Fdo.: M^a VICTORIA



05/2004



5R7633728



Fecha: 27 JUN 2006

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia es fiel relejo del original.
LA FUNCIONARIA
Edo.: M^a VICTORIA HERNANDEZ RODRIGUEZ

o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones y acuerdos sobre determinados asuntos.

2. Corresponde en exclusiva a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

a) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la aplicación de los excedentes disponibles o imputación de pérdidas.

b) Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector, Interventores, Auditores de Cuentas, Liquidadores y, en su caso, el nombramiento del Comité de Recursos así como sobre la cuantía de las retribuciones de los Consejeros y Liquidadores.

c) Modificación de los Estatutos sociales y aprobación o modificación, en su caso, del Reglamento de régimen interno de la cooperativa.

d) Aprobación de nuevas aportaciones obligatorias, actualización del valor de las aportaciones al capital social, fijación de las aportaciones de los nuevos socios, establecimiento de cuotas de ingreso o periódicas, así como el tipo de interés a abonar por las

aportaciones a capital social.

e) Emisión de obligaciones, títulos participativos, participaciones especiales u otras formas de financiación mediante emisiones de valores negociables.

f) Fusión, escisión, transformación y disolución de la Sociedad.

g) Toda decisión que suponga una modificación sustancial de la estructura económica, social, organizativa o funcional de la cooperativa. Se consideran como tales:

-En cuanto a la estructura económica, las modificaciones que consistan en decisiones de disposición, formas de garantía o inversiones que afecten a un volumen superior al veinte por ciento del patrimonio de la cooperativa, según el último balance aprobado por la Asamblea. Se incluyen las decisiones que, sin alcanzar separadamente el porcentaje previsto, lo superen en un periodo de tres meses.

-La modificación de la estructura organizativa que conlleve aperturas de nuevos centros de trabajo con admisión de socios trabajadores o trabajadores por cuenta ajena, así como variaciones de los órganos sociales no previstas en los presentes Estatutos o, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interno.

Gobierno de Canarias
Consellería de Empleo y Asuntos Sociales
Servicio Canario de Empleo
Santa Cruz de Tenerife

27 JUN 2006

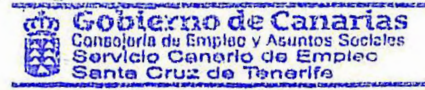
Fecha:

Para hacer constar que
la fotocopia es fiel al original
LA FUNCIONARIA
VICTORIA HERNANDEZ GONZALEZ
Fdo.:

05/2004



5R7633729



Fecha: 27 JUN 2006

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia es fiel reflejo del original.

LA FUNCIONARIA

Fdo.: M^a VICTORIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

h) Constitución de cooperativas de
de grupos cooperativos o incorporación ^{segundo} éstos ^{si} grado y
están constituidos, participación en otras formas de
colaboración económica contemplada en el artículo 79 de
la Ley, adhesión a entidades de carácter representativo
así como la separación de las mismas.

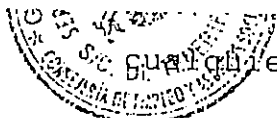
i) El ejercicio de acción social de responsabilidad
contra los miembros del Consejo Rector, los auditores de
cuentas y liquidadores.

j) Los derivados de una normal legal o estatutaria.

3. La competencia de la Asamblea General sobre los
actos en que su acuerdo es preceptivo en virtud de norma
legal o estatutaria tiene carácter indelegable, salvo
aquellas competencias que pueden ser delegadas en el
grupo cooperativo regulado en el artículo 78 de la Ley.

Artículo 26.- Clases y formas de Asamblea
General

Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o
extraordinarias. La ordinaria tiene por objeto principal
examinar la gestión social y aprobar, sin procede, las
cuentas anuales: pudiendo incluir en su orden del día



cualquier otro asunto propio de la competencia de la Asamblea. Las demás, tendrán el carácter de extraordinarias.

Artículo 27.- Convocatoria de la Asamblea General

1. La Asamblea General ordinaria deberá ser convocada por el Consejo Rector dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico. Si transcurre dicho plazo sin que tenga lugar la convocatoria, los Interventores deberán instarla al Consejo Rector, y si éste no convoca dentro de los quince días siguientes al recibo del requerimiento, deberán solicitarla al Juez competente, que la convocará. Asimismo y transcurrido el plazo señalado de seis meses, sin haberse realizado la convocatoria de la Asamblea Ordinaria, cualquier accionista podrá solicitar de la referida autoridad judicial que la convoque.

2. La Asamblea General Extraordinaria convocará a iniciativa del Consejo Rector, efectuada fehacientemente por un número de socios que represente el 20 por 100 del total de votos. A la petición o solicitud de Asamblea se acompañará el Orden del día de la misma. Si el requerimiento de convocatoria no fuese

GOBIERNO DE LAS ISLAS CANARIAS
CONSEJO DE EMPLEROS Y ASUNTOS SOCIALES
SERVICIO CANARIO DE EMPLEO
Santa Cruz de Tenerife
27 JUN 2006
Fecha: 27 JUN 2006
Diligencia: Para constatar que la presente fotocopia es fiel al original.
LA FUNCIONARIA
Mª Victoria Chermán Rodríguez



5R7633730

05/2004



Canarias

Gobierno de
 Santa Cruz de Tenerife
 Consejería de Empleo y Asuntos Sociales
 Servicio Canario de Empleo

Fecha:

27 JUN 2004

presente **DECLARACIÓN:** Para hacer constar que la
 copia es fiel reflejo del original.
 Foo.: M^a VICTORIA CIONARIA
 ERNANDEZ RODRIGUEZ

atendido por el Consejo Rector dentro
 mes. los solicitantes podrán
 que ordene la convocatoria.

instar al Juez
 del plazo competente
 un

Artículo 28.- Forma de la convocatoria.

1. La convocatoria de la Asamblea General se publicará en el tablón de anuncios del domicilio social de la Cooperativa y en el de cada uno de los centros de trabajo de ésta. anunciándose también, en su caso, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

2. La publicación o notificación de la convocatoria se efectuará con una antelación de al menos quince días y máximo de dos meses.

3. La convocatoria indicará, al menos, la fecha, si es en primera o segunda convocatoria, la hora y el lugar de la reunión, y expresará con claridad y precisión los asuntos que componen el Orden del día.

4. El intervalo de tiempo que debe mediar entre la primera y segunda convocatoria será de media hora.

5. El Orden del día será fijado por el Consejo Rector, el cual deberá incluir los asuntos que, por escrito, le hayan sido propuestos por los Interventores



por un número de socios trabajadores que representen el 5 por 100 o alcancen la cifra de 200. Las propuestas deberán ser presentadas antes que finalice el octavo día posterior al de la publicación de la convocatoria. El Consejo Rector deberá hacer público el nuevo orden del día con una antelación mínima de cuatro días al de la celebración de la Asamblea.

6. Las Asambleas Generales, excepto a las que se refiere el número 7 de este artículo, se celebrarán en la localidad donde radique el domicilio social de la Cooperativa o en cualquiera de sus centros de trabajo.

7. No obstante, lo establecido en los números anteriores de este artículo, no será necesaria la convocatoria, ni existirá limitación sobre el lugar en donde ha de celebrarse la Asamblea General, siempre estén presentes o representados todos los socios de la Cooperativa y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea y los asuntos a tratar en ella en cuyo caso todos los socios firmarán el acta en que se acuerda dicha celebración de la Asamblea.

Artículo 29.- Funcionamiento de la Asamblea.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados más de la mitad de los votos

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CONSULTA DE EMPLEO Y DE EMPLEO
SERVICIO DE EMPLEO Y DE EMPLEO
27 JUN 2006

Para hacer constar que la
función de la copia original
de la copia original
DILIGENCIA: Para la copia original
presente fotocopias de la copia original
Epo.: M^{re} VICTORIA HERRANDEZ REYES



5R7633731

05/2004

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo y Asuntos Sociales
Servicio Canario de Empleo
Santa Cruz de Tenerife

Fecha: 27 JUN 2006

DILIGENCIA: Para hacer constar que la
presente fotocopia es fiel reflejo del original.

LA FUNCIONARIA

Fdo.: M^a VICTORIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

sociales y, en segunda convocatoria cuando lo estén, al menos un 10 por 100 de los votos sociales o 100 votos sociales. El Presidente de la Cooperativa, o quien haga sus veces, asistido por el Secretario del Consejo Rector, realizará el cómputo de socios trabajadores presentes y representados en la Asamblea y declarará, si procede, que la misma queda constituida.

2. La Asamblea General estará presidida por el Presidente y, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo Rector y, en defecto de ambos, por el que elija la Asamblea General. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo Rector y, en su defecto, el que elija la Asamblea General.

Corresponde al Presidente de la Asamblea dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley. Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la elección o revocación de los miembros de los órganos sociales o el acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros de los órganos sociales, así como para



transigir o renunciar al ejercicio de la acción y en cualquier otro supuesto previsto en la Ley. Se adoptará, también mediante votación secreta en aquellos en que así lo aprueben, previa su votación la solicitud de cualquier socio, el 10 por 100 de los votos presentes y representados; en este último supuesto sólo puede promoverse una petición de votación secreta por cada sesión.

Artículo 30.- Derechos de Voto. Voto por representante.

1. En la Asamblea General cada socio tendrá un voto. El socio deberá abstenerse de votar cuando el acuerdo que se someta a la Asamblea tenga por objeto la resolución de los recursos interpuestos por el socio contra sanciones que le fuesen impuestas por el Consejo Rector, así como en los casos en los que el acuerdo verse sobre una situación de conflicto de intereses entre el socio trabajador y la Cooperativa, incluyendo en todo caso aquellos previstos en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

2. El socio podrá hacerse representar por otro socio, quien no podrá representar a más de dos. La delegación del voto, que sólo podrá hacerse con carácter especial para cada Asamblea, deberá efectuarse mediante

GOBIERNO DE CANARIAS
Consejería de Empleo y Asuntos Sociales
Servicio de Empleo de Empleo
Santa Cruz de Tenerife

Fecha: 27 JUN 2008

Para hacer constar que la presente fotocopia es fiel reflejo del original.
A FAVOR DE LA FUNCIÓN
Victorio Rodríguez Rodríguez
Dpto. M.º

5R7633732

05/2004



Gobierno de Canarias
 Consejería de Empleo y Asuntos Sociales
 Servicio Canario de Empleo
 Santa Cruz de Tenerife

Fecha: 27 JUN 2006

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia es fiel relejo del original.

LA FUNCIONARIA
 Fdo.: M^a VICTORIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

escrito autógrafo o cualquier otro medio de la prueba admitido en Derecho. Corresponde a la Asamblea entiéndase Presidente y Secretario - decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.

Artículo 31.- Adopción de acuerdos

1. Excepto en los supuestos previstos por la Ley, la Asamblea General adoptará los acuerdos por más de la mitad de los votos válidamente expresados, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, ni las abstenciones.

2. Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados, para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos, adhesión o baja de un grupo cooperativo, transformación, fusión, escisión, disolución y reactivación de la sociedad.

3. Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo el de convocar una nueva Asamblea General; el que se realice censura de las cuentas por miembros de la Cooperativa o por persona externa; el de prorrogar la sesión de la Asamblea



General; el ejercicio de acción de responsabilidad contra los Administradores, los Interventores, los Auditores o los Liquidadores; la revocación de los cargos sociales antes mencionados, así como aquellos otros casos previstos en la Ley.

4. Los acuerdos de la Asamblea General producirán los efectos a ellos inherentes desde el momento en que hayan sido adoptados.

Artículo 32.- Acta de la Asamblea.

1. El acta de la Asamblea, que deberá redactar el Secretario y deberá expresar, en todo caso, el lugar, la fecha y hora de la reunión, relación de asistentes, si se celebra en primera o segunda convocatoria, manifestación de la existencia de quórum suficiente para su válida constitución, señalando el orden de la agenda, resumen de las deliberaciones e intervenciones que se hayan solicitado constancia en el acta, así como la transcripción de los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

2. El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General a continuación del acto de su celebración o, en su defecto, habrá de serlo dentro del plazo de quince días siguientes a su celebración, por el Presidente de la misma y dos socios, sin cargo alguno.

Gobierno de Canarias
Asuntos Sociales
y Empleo
Consellería de Empleo y
Seguridad Social
Santa Cruz de Tenerife
2 JUN 2008
Fecha: 2 JUN 2008
DILIGENCIA: Para ser cotejado con el original.
Presencia: *[Firma]*
Fdo.: M.^a *[Firma]*



5R7633733

05/2004

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales
Servicio Canario de Empleo
Santa Cruz de Tenerife

Fecha: 27 JU

N 2006

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia es fiel relejo del original.
Fotocopia de la Funcionaria Victoria Hernández Rodríguez

designados en la misma Asamblea,

con el Secretario.

3. Cuando los acuerdos sean ^{inscribibles} deberán presentarse en el Registro de Cooperativas los documentos necesarios para su inscripción dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación del acta, bajo la responsabilidad del Consejo Rector.

4. El Consejo Rector podrá requerir la presencia de notario para levantar acta de la Asamblea y estará obligado a hacerlo siempre que, con siete días de antelación al previsto, para la sesión, lo soliciten socios que representen al menos el diez por ciento de los votos sociales de la Cooperativa. El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación y tendrá la consideración de acta de la Asamblea General.

Artículo 33 Impugnación de acuerdos de la Asamblea General

1. Los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, que se opongan a estos Estatutos, o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o terceros, los intereses de la Cooperativa, podrán ser



impugnados, salvo que hayan sido dejados sin efecto o sustituidos válidamente por otros, según las normas y dentro de los plazos previstos en el artículo 31 de la Ley.

2. Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley. Los demás acuerdos a que se refiere el número anterior serán anulables.

3. Para la impugnación de los acuerdos nulos están legitimados: cualquier socio, los miembros del Consejo Rector, los Interventores y los terceros que acrediten interés legítimo. Para impugnar los acuerdos anulables están legitimados: los socios asistentes a la Asamblea que hubieren hecho constar, en acta o mediante documento fehaciente entregado dentro de las 48 horas siguientes, su oposición al acuerdo, aunque la votación hubiera sido secreta; los ilegítimamente privados del derecho de voto y los ausentes, así como los miembros del Consejo Rector y los Interventores. Están obligados a impugnar los acuerdos contrarios a la Ley o a los Estatutos: el Consejo Rector, los Interventores y los Liquidadores y, en su caso, el Comité de Recursos.

GOBIERNO DE CANARIAS
Consejería de Empleo y Asuntos Sociales
Servicio Canario de Empleo
Santa Cruz de Tenerife
27 JUN 2008
Fecha
DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia es fiel al original.
LAO FUNCIÓN PÚBLICA
Fdo. M. Victoria Hernández Rodríguez

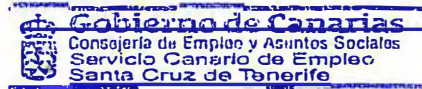
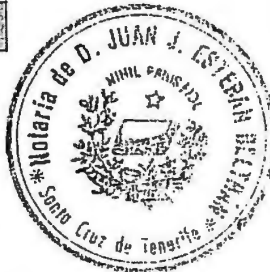
SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO RECTOR

Artículo 34.- Naturaleza y competencia.

1. El Consejo Rector es el órgano colegiado de

5R7633734

05/2004



Fecha: 27 JUN 2006

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia es fiel reflejo del original.

LA FUNCIONARIA

Fdo.: M^a VICTORIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

gobierno al que corresponde, al menos, la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la sociedad cooperativa, con sujeción a la Ley, a los Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General.

2. Corresponde al Consejo Rector cuantas facultades no estén reservadas por la Ley o por los Estatutos a otros órganos sociales y, en su caso, acordar la modificación de los Estatutos cuando consista en el cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal.

3. Las facultades representativas del Consejo Rector se extienden a todos los actos relacionados con las actividades que integren el objeto social de la cooperativa, sin que surtan efectos frente a terceros las limitaciones que en cuanto a ellos pudieran contener los Estatutos.

4. El Presidente del Consejo Rector y, en su caso, el Vicepresidente, que lo será también de la cooperativa, ostentarán la representación legal de la misma, dentro del ámbito de facultades que les atribuyen



los presentes Estatutos y las concretas que para su ejecución resulten de los acuerdos de la Asamblea General o del Consejo Rector.

5. El Consejo Rector podrá conferir apoderamiento, así como proceder a su revocación, a cualquier persona, cuyas facultades representativas de gestión o dirección, se establecerán en la escritura de poder, y en especial nombrar y revocar al gerente, director general o cargo equivalente, como apoderado principal de la Cooperativa. El otorgamiento, modificación o revocación de los poderes de gestión o de dirección con carácter permanente se inscribirá en el Registro de Sociedades Cooperativas.

Artículo 35.- Composición.

El Consejo Rector se compone de... los titulares y dos suplentes.

Los cargos del Consejo Rector serán Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocal 1º, y Vocal 2º.

Artículo 36.- Elección.

1. Los consejeros serán elegidos por la Asamblea General en votación secreta y por el mayor número de votos, los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario serán elegidos de entre sus miembros por la Asamblea de Socios.

Gobierno de Canarias
Consellería de Empleo y Asuntos Sociales
Servicio Canario de Empleo
Santa Cruz de Tenerife

27 JUN 2006

Fecha:

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia es fiel reflejo del original
LA FUNCIONARIA
Fdo: Mª VICTORIA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

5R7633735

05/2004



Gobierno de Canarias
Comandancia de Empleo y Asuntos Sociales
Servicio Canario de Empleo
Santa Cruz de Tenerife

Fecha: 27 JUN 2006

DILIGENCIA: Para hacer constar que la
presente fotocopia es fiel reflejo del original.

LA FUNCIONARIA

Fdo.: M^a VICTORIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

2. La Asamblea de General podrá admitir el nombramiento como Consejeros de personas cualificadas y expertas que no ostenten la condición de socios, en número que no exceda de un tercio del total y en ningún caso podrán ser nombrados Presidente ni Vicepresidente.

3. El nombramiento de los consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación debiendo ser presentado a inscripción en el Registro de Cooperativas, en el plazo de un mes.

4. En cuanto al proceso electoral se señala que: en caso de presentarse candidaturas, deberá hacerse con cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea General en que se efectúe la elección y, para ésta, se constituirá una Mesa Electoral, que deberá estar integrada, al menos, por uno de los miembros del Consejo Rector o, en su caso, de la Mesa de la Asamblea, y dos socios que elija la Asamblea, que también señalará el Presidente y Secretario de la mesa. Para la emisión del voto se establece un tiempo de media hora y la Asamblea no se considerará terminada hasta tanto no se realice el escrutinio y recuento de votos.



Artículo 37.- Duración, cese, vacantes y retribución.

1. Los consejeros serán elegidos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

2. Se renovará simultáneamente en la totalidad de sus miembros.

3. Podrán ser destituidos por acuerdo de la Asamblea General, aunque no conste como punto del orden del día, si bien, en este caso, será necesaria la mayoría del total de los votos de la cooperativa. Queda a salvo, en todo caso, lo dispuesto en el número 4 del artículo 41 de la Ley, para el que bastará la mayoría simple.

4. La renuncia de los consejeros podrá ser aceptada por el Consejo Rector o por la Asamblea General.

5. En cuanto a las vacantes se estará a lo dispuesto en los números 5 y 6 del Artículo 35 de la Ley.

6. Los cargos de consejeros no socios no serán retribuidos.

Artículo 38.- Funcionamiento del Consejo

GOBIERNO DE CANARIAS
Comisión de Empleo y Asuntos Sociales
Colegiata de Empleo de Empleo
Servicio Canario de Empleo
Santa Cruz de Tenerife
Fecha: 27 JUN 2005
DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente fotocopia es fiel copia del original.
LA FUNCIONARIA PROPRIA
Edu.: M. Victoria Hernández

5R7633736

05/2004



Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo y Asuntos Sociales
Servicio Canario de Empleo
Santa Cruz de Tenerife

Fecha: 27 JUN 2006

DILIGENCIA: Para hacer constar que
presente fotocopia es fiel reflejo del original.

LA FUNCIONARIA

Fdo.: M^a VICTORIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

Rector.

1. El Consejo Rector deberá ser convocado por su Presidente, o el que haga sus veces, a iniciativa propia o a petición de cualquier Consejero. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocado por el Consejero que hubiese hecho la petición, siempre que logre la adhesión, al menos, de un tercio del Consejo. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los Consejeros, decidan por unanimidad la celebración del Consejo. Podrá convocarse a la reunión del Consejo Rector, sin derecho de voto, al Director y demás técnicos de la Cooperativa y a otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la Cooperativa.

2. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes. Los Consejeros no podrán hacerse representar.

3. Los acuerdos se adoptarán, excepto en los supuestos en que la Ley establezca otra mayoría, por más de la mitad de los votos válidamente expresados. Cada

A1



de Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

4. El acta de la reunión, firmada por el Presidente y el Secretario, que la redactará, recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones.

Artículo 39.- Impugnación de los acuerdos del Consejo Rector.

Los acuerdos del Consejo Rector que se consideren nulos o anulables podrán ser impugnados según las normas y dentro de los plazos establecidos en el artículo 37 de la Ley.

SECCIÓN TERCERA. DE LOS INTERVENTORES EXTERNA AUDITORIA

Artículo 40.- Funciones y atribuciones de los Interventores.

1. La intervención, como órgano de fiscalización de la cooperativa, tiene como funciones, además de las que expresamente le encomienda la Ley, aquellas que, de alguna forma, sea necesaria su concurso, por su naturaleza fiscalizadora, que no estén expresamente encomendadas a otros órganos sociales. Puede consultar y comprobar toda la documentación de la cooperativa y proceder a las verificaciones que estime necesarias.

Gobierno de Canarias
Consellería de Empleo y Asuntos Sociales
Servicio Canario de Empleo
Santa Cruz de Tenerife

Fecha: 27 JUN 2005

Diligencia: Para hacer constar que la presente fotocopia es fiel reflejo del original.
LA FUNCIONARIA
Fdo.: Mª VICTORIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

5R7633737

05/2004



Gobierno de Canarias
 Consejería de Empleo y Asuntos Sociales
 Servicio Canario de Empleo
 Santa Cruz de Tenerife

Fecha: 27 JUN 2006

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia es fiel ralejo del original.

LA FUNCIONARIA
 Fdo.: M^a VICTORIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

El número de Interventores titulares será de uno y el de suplentes será de uno, ~~ya~~ serán elegidos por un período de cuatro años, por la Asamblea General en votación secreta, por el mayor número de votos, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 41.- Informe de las Cuentas Anuales.

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión, antes de ser presentado para su aprobación por la Asamblea General, deberán ser censurados por el interventor o interventores, salvo que la cooperativa esté sujeta a la auditoría de cuentas a que se refiere el artículo 61 de la Ley.

2. El informe definitivo deberá ser formulado y puesto a disposición del Consejo en el plazo máximo de un mes desde que se entreguen las cuentas a tal fin. En caso de disconformidad, los interventores deberán emitir informe por separado. En tanto no se haya emitido informe o transcurrido el plazo para hacerlo, no podrá ser convocada la Asamblea General a cuya aprobación deban someterse las cuentas.

SECCION CUARTA. DISPOSICIONES COMUNES AL CONSEJO



RECTOR E INTERVENTOR

Artículo 42.- Incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones.

Para el desempeño del cargo de consejero o interventor deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 41 de la Ley.

Artículo 43.- Conflicto de intereses con la cooperativa.

1. Será preciso el previo acuerdo de la Asamblea General, cuando la cooperativa hubiera de obligarse con cualquier consejero, interventor o con uno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, no pudiendo el socio incurrir en esta situación de conflicto tomar parte en la correspondiente votación. La autorización de la Asamblea no será necesaria cuando se trate de las relaciones propias de la condición de socio.

2. Los actos, contratos u operaciones realizadas sin la mencionada autorización serán anulables, quedando a salvo los derechos adquiridos de buena fe por terceros.

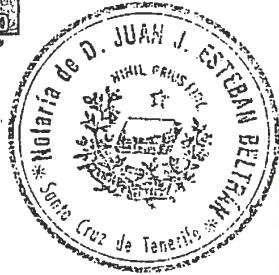
Artículo 44.- Responsabilidad.

La responsabilidad de los consejeros e interventores por daños causados, se regirá por lo

GOBIERNO DE LAS ISLAS CANARIAS
Consejería de Empleo y Asuntos Sociales
Servicio Canario de Empleo
Santa Cruz de Tenerife
Fecha: 27 JUN 2008
DILIGENCIA: Para haber constatado que la presente fotocopia es fiel reflejo del original
LA FUNCIONARIA
Fdo.: M^a VICTORIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

5R7633738

05/2004



Gobierno de Canarias
Comisión de Empleo y Asuntos Sociales
Servicio Canario de Empleo
Santa Cruz de Tenerife

Fecha: 27 JUN 2006

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia es fiel reflejo del original.

LA FUNCIONARIA
Fdo.: M^a VICTORIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

dispuesto para los administradores de las sociedades anónimas, si bien, los interventores no tendrán responsabilidad solidaria. El acuerdo de la Asamblea General que decida sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad requerirá mayoría ordinaria, que podrá ser adoptado aunque no figure en el orden del día. En cualquier momento la Asamblea General podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción siempre que no se opusieren a ello socios que ostenten el cinco por ciento de los votos sociales de la cooperativa.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

SECCIÓN 1^a. DE LAS APORTACIONES SOCIALES.

Artículo 45.- Capital social.

1. El capital social estará constituido por las aportaciones de los socios, que se acreditarán mediante títulos nominativos, sin que puedan tener la consideración de títulos de valores.

2. Las aportaciones de los socios al capital social se realizarán en moneda de curso legal. No obstante, si lo acordase la Asamblea General, también podrán



consistir en bienes y derechos susceptibles de valoración económica, para lo que se seguirán las normas contenidas en los números 4 y 5 del Artículo 45 de la Ley.

3. El importe total de las aportaciones de cada socio no podrá exceder de un tercio del capital social.

Artículo 46.- Capital social mínimo.

El capital social mínimo con el que puede funcionar la Cooperativa y que está totalmente desembolsado desde su constitución se fija en: CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE CON OCHO EUROS (4.207,08 Euros).

Artículo 47.- Aportaciones obligatorias.

1. La aportación obligatoria mínima por socio trabajador será de SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (1750 Euros). De esta cantidad el 25% CIENTO OCHENTA CON OCHENTA Y DOS EUROS (187,82 Euros) deberá desembolsarse, para adquirir la condición de socio trabajador, y el resto deberá desembolsarse en el plazo que acuerde la Asamblea general.

2. La Asamblea General podrá exigir nuevas aportaciones obligatorias, fijando la cuantía, plazos y condiciones del desembolso. El socio que tuviera desembolsadas las aportaciones voluntarias podrá aplicarlas a cubrir, en todo o en parte, las nuevas

GOBIERNO DE TENERIFE
Consorcio de Fomento de Tenerife
Servicio de Empleo y Asuntos Sociales
27 JUN 2005
Fecja:
DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia es fiel reflejo del original.
LA FUNCIONARIA
Mª VICTORIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Fdo.:



05/2004



5R7633739

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo y Asuntos Sociales
Servicio Canario de Empleo
Santa Cruz de Tenerife

Fecha: 27 JUN 2006

DILIGENCIA: Para hacer constar que la
presente fotocopia es fiel reflejo del original.

LA FUNCIONARIA
Fdo.: M^a VICTORIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

aportaciones obligatorias. El socio con la exigencia de nuevas aportaciones al ^{disconforme} social podrá darse de baja. calificándose esta como causa justificada. _{Capital}

3. El socio que no desembolse las aportaciones en los plazos previstos incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo y deberá abonar a la Cooperativa el interés legal y resarcirla de los daños y perjuicios causados por la morosidad. El socio que incurra en mora podrá ser suspendido de sus derechos políticos y económicos hasta que normalice su situación, y si no realiza el desembolso en el plazo de sesenta días desde que fuera requerido, podrá ser dado de baja, obligatoria, si se trata de la aportación obligatoria mínima para ser socio, o expulsado de la Sociedad, en los demás supuestos. En todo caso, la Cooperativa podrá proceder judicialmente contra el socio moroso.

Artículo 48.- Aportaciones de los nuevos socios trabajadores.

Los socios que se incorporen con posterioridad a la cooperativa deberán efectuar la aportación obligatoria



capital social que tenga establecida la Asamblea General para adquirir tal condición. Su importe no podrá superar al valor actualizado, según el índice general de precios al consumo, de las aportaciones obligatorias iniciales y sucesivas, efectuadas por el socio de mayor antigüedad en la cooperativa.

Artículo 49.- Aportaciones voluntarias

El Consejo Rector podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al capital social. El acuerdo establecerá la cuantía global máxima, las condiciones, retribución y el plazo de suscripción, que no podrá ser superior a seis meses desde la fecha del acuerdo.

Las aportaciones voluntarias deberán desembolsarse totalmente en el momento de la suscripción y tendrán el carácter de permanencia propio del capital social que pasa a formar parte.

Artículo 50.- Remuneración de aportaciones.

1. Las aportaciones obligatorias desembolsadas no devengarán intereses.

2. Las aportaciones voluntarias devengarán el tipo de interés que fije el acuerdo de emisión de las mismas.

3. En ningún supuesto el tipo de interés a devengar por las aportaciones voluntarias podrá exceder en mas de seis puntos del interés legal del dinero.





5R7633740

05/2004

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo y Asuntos Sociales
Servicio Canario de Empleo
Santa Cruz de Tenerife

Fecha: 27 JUN 2005

DILIGENCIA: Para hacer constar que la
presente fotocopia es fiel reflejo del original.

LA FUNCIONARIA
Fdo.: M^a VICTORIA HERNANDEZ RODRIGUEZ

Artículo 51.-

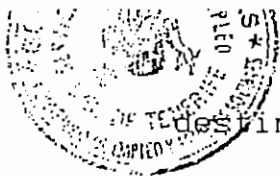
Actualización de las

aportaciones.

El balance de las cooperativas podrá ser actualizado en los mismos términos y con los mismos beneficios que se establezcan para las sociedades de derecho común, mediante acuerdo de la Asamblea General, sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre el destino de la plusvalía resultante de la actualización.

Una vez se cumplan los requisitos para la disponibilidad de la plusvalía resultante, ésta se destinará por la cooperativa, en uno o más ejercicios, por acuerdo de la Asamblea General, a la actualización

el valor de las aportaciones al capital social de los socios o al incremento de los fondos de reserva, obligatorios o voluntarios, en la proporción que se estime conveniente, respetando, en todo caso, las limitaciones que en cuanto a disponibilidad establezca la normativa reguladora sobre actualización de balances. No obstante, cuando la cooperativa tenga pérdidas sin compensar, dicha plusvalía se aplicará, en primer lugar, a la compensación de las mismas y, el resto, a los



destinos señalados anteriormente.

Artículo 52.- Transmisión de las aportaciones.

Las aportaciones podrán transmitirse:

a) Por actos "inter vivos", únicamente a otros socios de la cooperativa y a quienes adquieran tal cualidad dentro de los tres meses siguientes a la transmisión que, en este caso, queda condicionada al cumplimiento de dicho requisito. En todo caso habrá de respetarse el límite impuesto en el artículo 45.6 de la Ley.

b) Por sucesión "mortis causa" a los causahabientes si fueran socios y si lo citen, o si no lo fueran, previa admisión tal y como tal realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de los presentes Estatutos, que habrá de solicitarse en el plazo de seis meses desde el fallecimiento. En otro caso, tendrá derecho a la liquidación del crédito correspondiente a la aportación social.

Artículo 53.- Cuotas de ingreso.

1. La Asamblea General podrá establecer la cuota de ingreso de los nuevos socios, cuya cuantía no podrá ser superior al 25 por 100 del importe de las aportaciones obligatorias que los mismos hayan de realizar de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.



5R7633741

05/2004



Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo y Asuntos Sociales
Servicio Canario de Empleo
Santa Cruz de Tenerife

Fecha: 27 JUN 2006

DILIGENCIA: Para hacer constar que la
presente fotocopia es fiel relejo del original.

LA FUNCIONARIA
Fdo.: M^a VICTORIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

2. Las cuotas de ingreso no integrarán el capital social ni serán reintegrables, y se destinarán a nutrir el Fondo de Reserva obligatorio.

Artículo 54. Financiaciones que no integran el capital social.

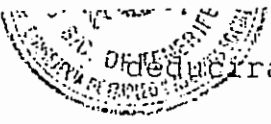
1. La Asamblea General podrá acordar la captación de recursos financieros de socios o terceros, con sujeción a lo previsto en los números 1 y 2 del artículo 53 de la Ley.

2. La Cooperativa, previo acuerdo de la Asamblea General, podrá utilizar otras formas de financiación previstas en el artículo 54 de la Ley.

Artículo 55. Reembolso de las aportaciones.

1. En caso de baja del socio, éste o sus derechohabientes, en su caso, tienen derecho al reembolso de las aportaciones a capital social, cuya liquidación se hará según el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja, sin que se puedan efectuar deducciones, salvo las que se señalan en los números 2 y 3 del presente artículo.

2. Del valor acreditado a las aportaciones se


deducirán las pérdidas imputadas e imputables al socio, reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja, ya corresponda a dicho ejercicio o provenga de otros anteriores y estén sin compensar. El Consejo Rector tendrá un plazo de tres meses desde la fecha de la aprobación de las cuentas del ejercicio en el que haya causado baja el socio, para proceder a efectuar el cálculo del importe a retornar de sus aportaciones al capital social, que le deberá ser

comunicado. El socio disconforme con el resultado de dicho cálculo podrá impugnarlo por el mismo procedimiento previsto en el artículo 17.5 de la Ley.

En el caso de baja no justificada por el socio, al cumplir el plazo del período de permanencia mínimo, a que se hace referencia en el artículo 17.3 de la Ley, se

podrá establecer una deducción sobre el importe resultante de la liquidación de las aportaciones obligatorias, una vez efectuados los ajustes señalados en el punto anterior, de hasta el 30 por ciento.

4. El plazo de reembolso no podrá exceder de cinco años a partir de la fecha de la baja. En el caso de fallecimiento del socio, el reembolso a los causahabientes deberá realizarse en un plazo no superior a un año desde el hecho causante.

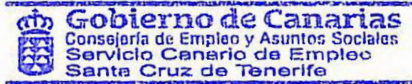
Gobierno de Canarias
Comisaría de Empleo, Asuntos Sociales
Servicio Canario de Empleo
Santa Cruz de Tenerife

Fecha: 27 JUN 2006

DIRIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia es fiel copia del original.
Fdo: M.ª VICTORIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

5R7633742

05/2004



Fecha: 27 JUN 2005

DILIGENCIA: Para constatar que la presente fotocopia es fiel reflejo del original.

LA FUNCIONARIA

Fdo.: M^a Victoria Rodríguez

5. Las cantidades pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualización, pero darán derecho a percibir el interés legal del dinero que deberá abonarse anualmente junto con, al menos, una quinta parte de la cantidad a rembolsar.

SECCION 2^a. FONDOS SOCIALES OBLIGATORIOS.

Artículo 56. Fondo de reserva obligatorio.

1. El fondo de reserva obligatorio destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa, es irrepartible entre los socios. Se destinarán necesariamente a este fondo:

a) De los excedentes contabilizados para la determinación del resultado cooperativo el 20 por 100, antes de la consideración del Impuesto de Sociedades.

b) El 50 por 100 de los beneficios extracooperativos y extraordinarios, antes de la consideración del Impuesto de Sociedades.

c) El porcentaje que acuerde la Asamblea General a tenor de lo establecido en el artículo 59.3 de los presentes Estatutos.

d) Las deducciones sobre las aportaciones



obligatorias al capital social en la baja no justificada de socios.

e) Las cuotas de ingreso de los socios.

f) Los resultados de las operaciones reguladas en el artículo 79.3 de la Ley.

2. Con independencia del fondo de reserva obligatorio, la cooperativa deberá constituir y dotar los fondos que, por la normativa de aplicación se establezcan con carácter obligatorio en función de su actividad o calificación.

Artículo 57. Fondo de educación y promoción

1. El fondo de educación y promoción se destinará, a actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades:

a) La formación y educación de sus socios y trabajadores en los principios y valores cooperativos, o en materias específicas de su actividad societaria o laboral y demás actividades cooperativas.

b) La difusión del cooperativismo, así como la promoción de las relaciones inter-cooperativas.

c) La promoción cultural, profesional y asistencial del entorno local o de la comunidad en general, así como la mejora de la calidad de vida o del desarrollo comunitario y las acciones de protección medioambiental;

GOBIERNO DE LAS ISLAS CANARIAS
Comunidad de Empleo y Asuntos Sociales
Servicio Canario de Empleo
Santa Cruz de Tenerife

Fecha: 27 JUN 2006

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente es copia fiel del original.
LA FUNCIONARIA
Fdo: M^a VICTORIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

5R7633743

05/2004



Fecha: 27 JUN 2006

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia es fiel relejo del original.

LA FUNCIONARIA

Fdo.: M^a VICTORIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

2. Para el cumplimiento de los fines de este fondo se podrá colaborar con otras sociedades y entidades, pudiendo aportar, total o parcialmente, su dotación.

3. El informe de gestión recogerá con detalle las cantidades que con cargo a dicho fondo se hayan destinado a los fines del mismo, con indicación de la labor realizada y, en su caso, mención de las sociedades o entidades a las que se remitieron para el cumplimiento de dichos fines.

4. Se destinarán necesariamente al fondo de educación y promoción:

a) El 5% del excedente cooperativo.

b) Las sanciones económicas que imponga la cooperativa a sus socios.

c) El porcentaje que acuerde la Asamblea General a tenor de lo establecido en el artículo 58.3 de los presentes Estatutos.

5. El fondo de educación y promoción es inembargable e irrepartible entre los socios, incluso en el caso de liquidación de la cooperativa, y sus dotaciones deberán figurar en el pasivo del balance con



repartición de otras partidas.

6. El importe del fondo que no se haya aplicado o comprometido, deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente a aquél en que se haya efectuado la dotación, en cuentas de ahorro, en títulos de la Deuda Pública o títulos de Deuda Pública emitidos por las Comunidad Autónoma, cuyos rendimientos financieros se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos y títulos no pondrán ser pignoralados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.

SECCION 3ª. EJERCICIO ECONÓMICO

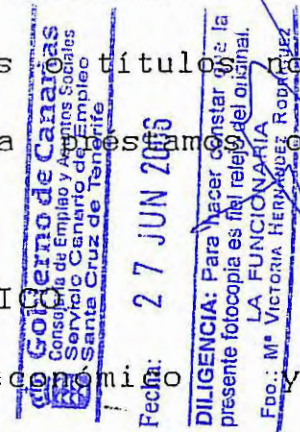
Artículo 58. Ejercicio económico

determinación de resultados.

1. El ejercicio económico tendrá una duración de doce meses, salvo en los casos de constitución, extinción o fusión de la sociedad y coincidirá con el año natural.

2. La determinación de los resultados del ejercicio económico se llevará a cabo conforme a la normativa general contable, considerando, no obstante, también como gastos las siguientes partidas:

a) El importe de los anticipos societarios a los socios trabajadores, imputándolos en el período en que se produzca la prestación de trabajo.





ción de otras partidas.

6. El importe del fondo que no se haya aplicado o comprometido, deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente a aquél en que se haya efectuado la dotación, en cuentas de ahorro, en títulos de la Deuda Pública o títulos de Deuda Pública emitidos por las Comunidad Autónoma, cuyos rendimientos financieros se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos no pondrán ser pignorados ni afectados a otras cuentas de crédito.

SECCION 3ª. EJERCICIO ECONÓMICO

Artículo 58. Ejercicio económico

determinación de resultados.

1. El ejercicio económico tendrá una duración de doce meses, salvo en los casos de constitución, extinción o fusión de la sociedad y coincidirá con el año natural.

2. La determinación de los resultados del ejercicio económico se llevará a cabo conforme a la normativa general contable, considerando, no obstante, también como gastos las siguientes partidas:

a) El importe de los anticipos societarios a los socios trabajadores, imputándolos en el período en que se produzca la prestación de trabajo.

GOBIERNO DE CANARIAS
Consejería de Empleo y Asuntos Sociales
Servicio Canario de Empleo
Paseo de la Cruz de Tenerife, 100

Fecha: 27 JUN 2015

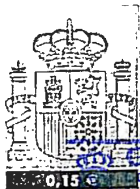
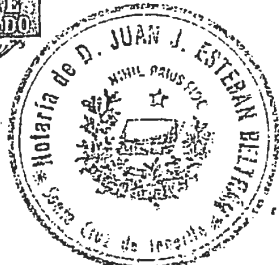
DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia es fiel reflejo del original.

LA FUNCIONARIA

Fdo.: Mª Victoria Hernández Rodríguez

5R7633744

05/2004



Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo y Asuntos Sociales
Servicio Canario de Empleo
Santa Cruz de Tenerife

Fecha: 27 JUN 2006

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia es fiel reflejo del original.

LA FUNCIONARIA
Fdo.: M^a VICTORIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

b) La remuneración de aportaciones al capital social, participaciones especiales, obligaciones, créditos de acreedores e inversiones financieras de todo tipo captadas por la cooperativa, sea dicha retribución fija, variable o participativa.

3. Figurarán en contabilidad separadamente los resultados extra cooperativos derivados de las operaciones por la actividad cooperativizada realizada con terceros no socios, los obtenidos de actividades económicas o fuentes ajenas a los fines específicos de la cooperativa, así como los derivados de inversiones o participaciones financieras en sociedades, o los extraordinarios procedentes de plusvalías que resulten de operaciones de enajenación de los elementos del activo inmovilizado, con las siguientes excepciones:

a) Los derivados de ingresos procedentes de inversiones o participaciones financieras en sociedades cooperativas, o en sociedades no cooperativas cuando éstas realicen actividades preparatorias, complementarias o subordinadas a las de la propia cooperativa, que se consideran a todos los efectos



resultados cooperativos.

b) Las plusvalías obtenidas por la enajenación de elementos del inmovilizado material destinados al cumplimiento del fin social, cuando se reinvierta la totalidad de su importe en nuevos elementos del inmovilizado, con idéntico destino, dentro del plazo comprendido entre el año anterior a la fecha de la entrega o puesta a disposición del elemento patrimonial y los tres años posteriores, siempre que pertenezcan a su patrimonio, salvo pérdidas justificadas, hasta que finalice su período de amortización.

La determinación de los resultados extracooperativos se imputará a los ingresos derivados de estas operaciones, además de los gastos específicos necesarios para su obtención, la parte que, según criterios de imputación fundados, corresponda de los gastos generales de la cooperativa.

Artículo 59. Aplicación de los excedentes.

1. De los excedentes contabilizados para la determinación del resultado cooperativo, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del impuesto de Sociedades, se destinará el 20 por 100 al fondo de reserva obligatorio y el 20 por 100 al fondo de

open
s.
erm
o

Gobierno de
Entorno y Asuntos Sociales

Sanjay Cruz

27 JUN 2005

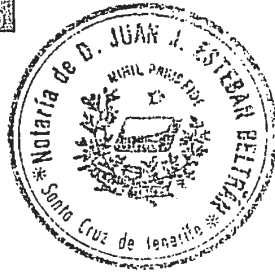
Fecha: _____

DILIGENCIA: Para la entrega de la copia de la carta de presentación de la empresa a la oficina de la Secretaría de Economía, se debe presentar la copia de la carta de presentación de la empresa a la oficina de la Secretaría de Economía.

VICTORIA

FDO: M

05/2004



Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo y Asuntos Sociales
Servicio Canario de Empleo
Santa Cruz de Tenerife

5R7633745

Fecha: 27 JUN 2006

DILIGENCIA: Para hacer constar que la
presente fotocopia es fiel reflejo del original.
LA FUNCIONARIA
Fdo.: M^a VICTORIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

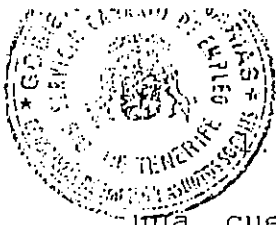
educación y promoción.

2. De los beneficios extracooperativos y extraordinarios, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del impuesto de Sociedades, se destinará un 50 por 100 al fondo de reserva obligatorio.

3. Los excedentes y beneficios extracooperativos y extraordinarios disponibles, una vez satisfechos los impuestos exigibles, se aplicarán, conforme acuerde la Asamblea General en cada ejercicio, a retorno cooperativo a los socios, a dotación a fondos de reserva voluntarios con carácter irrepartible o repartible, o a incrementar el fondo de reserva obligatorio y/o el fondo de educación y promoción.

4. El retorno cooperativo se acreditará a los socios en proporción a la actividad cooperativizada realizada por cada socio con la cooperativa. La Asamblea General, por más de la mitad de los votos válidamente expresados, fijará la forma de hacer efectivo el retorno cooperativo acreditado a cada socio.

Artículo 60. Imputación de pérdidas.



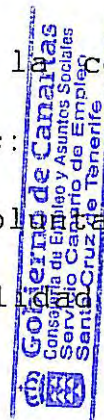
La compensación de pérdidas serán imputadas a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos, dentro del plazo máximo de siete años.

2. En la compensación de pérdidas la cooperativa habrá de sujetarse a las siguientes reglas:

a) A los fondos de reserva voluntarios existiesen, podrá imputarse la totalidad de pérdidas.

b) Al fondo de reserva obligatorio podrán imputarse, como máximo, dependiendo del origen de las pérdidas, los porcentajes medios de los excedentes cooperativos o beneficios extracooperativos y extraordinarios que se hayan destinado a dicho fondo en los últimos cinco años o desde su constitución, si ésta fuera anterior a dichos cinco años.

c) La cuantía no compensada con los fondos obligatorios y voluntarios se imputará a los socios en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas por cada uno de ellos con la cooperativa. Si estas operaciones o servicios fueran inferiores a los que esta obligado a realizar el socio; la imputación de las referidas pérdidas se efectuarán en proporción a la actividad cooperativizada mínima obligatoria.

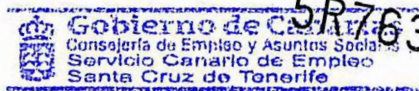


Fecha: 27 JUN 2006

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia es fiel reflejo del original.
LA FUNCIONARIA
Fdo.: M^a Victoria Hernández Rodríguez

05/2004

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



Fecha: 27 JUN 2006

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia es fiel relejo del original.
LA FUNCIONARIA
Fdo.: M^a VICTORIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

3. Las pérdidas imputadas a cada socio se satisfarán de alguna de las formas siguientes:

a) El socio podrá optar entre su abono directo o mediante deducciones en sus aportaciones al capital social o, en su caso, en cualquier inversión financiera del socio en la cooperativa que permita esta imputación, dentro del ejercicio siguiente a aquél en que se hubiera producido.

b) Con cargo a los retornos que puedan corresponder al socio en los siete años siguientes, si así lo acuerda la Asamblea General. Si quedasen pérdidas sin compensar, transcurrido dicho período, deberán ser satisfechas por el socio en el plazo máximo de un mes a partir del requerimiento expreso formulado por el Consejo Rector.

CAPITULO V. DE LA DOCUMENTACION Y CONTABILIDAD.

Artículo 61. Documentación social.

Las cooperativas llevarán, en orden y al día, los siguientes libros:

a) Libro registro de socios.

b) Libro registro de aportaciones al capital social.

c) Libros de actas de la Asamblea General, del



Consejo Rector y de los liquidadores, en su caso.

d) Libro de inventarios y cuentas anuales y Libro diario.

e) Cualesquiera otros que vengan exigidos por disposiciones legales.

2. Todos los libros sociales y contables serán diligenciados y legalizados, con carácter previo a su utilización, por el Registro de Sociedades Cooperativas.

3. También son válidos los asientos y anotaciones realizados por procedimientos informáticos o por otros procedimientos adecuados, que posteriormente serán encuadrados correlativamente para formar los libros obligatorios, los cuales serán legalizados por el Registro de Sociedades Cooperativas en el plazo de cuatro meses desde la fecha de cierre de ejercicio.

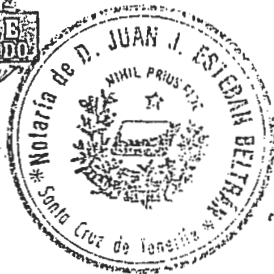
4. Los libros y demás documentos de la cooperativa quedarán bajo la custodia, vigilancia y responsabilidad del Consejo Rector, que deberá conservarlos, al menos, durante los seis años siguientes a la transcripción de la última acta o asiento o a la extinción de los derechos u obligaciones que contengan, respectivamente.

Artículo 62. Contabilidad y cuentas anuales.

1. La cooperativa llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad con arreglo a lo establecido

GOBIERNO DE LAS ISLAS CANARIAS
CONSEJO DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES
SECRETARÍA GENERAL DE EMPLEO
SALA DE TRÁMITE
27 JUN 2005
Fecha: 27 JUN 2005
DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia es fiel reflejo del original.
LA JUNCIÓNARIA
M. VICTORIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Fdo.: M. VICTORIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

05/2004



5R7633747



Fecha: 27 JUN 2006

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia es fiel reflejo del original.
LA FUNCIONARIA
Fpo.: M^a VICTORIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

en el Código de Comercio y normativa contable, con las peculiaridades contenidas en la Ley y normas que la desarrollen, pudiendo formular las cuentas anuales en modelo abreviado cuando concurren las mismas circunstancias contenidas en los artículos 181 y 190 de la Ley de Sociedades Anónimas.

2. El Consejo Rector está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses computados a partir de la fecha de cierre del ejercicio social, establecida estatutariamente, las cuentas anuales, el informe de gestión y una propuesta de aplicación de los excedentes disponibles o de imputación de pérdidas.

3. El informe de gestión también recogerá las variaciones habidas en el número de socios.

4. El Consejo Rector presentará para su depósito en el Registro de Cooperativas, en el plazo de un mes desde su aprobación, certificación de los acuerdos de la Asamblea General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación de los excedentes o, en su caso, imputación de las pérdidas, adjuntando un ejemplar de cada una de dichas cuentas así como del informe de



gestión y del informe de los auditores, cuando la sociedad esté obligada a auditoría, o éste se hubiera practicado a petición de la minoría. Si alguna o varias cuentas anuales se hubieran formulado en forma abreviada, se hará constar así en la certificación, con expresión de la causa.

Artículo 63. Auditoría de cuentas

1. Aunque la cooperativa, por las circunstancias que concurren en el desenvolvimiento económico y otras causas, no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, el CINCO por ciento de sus socios podrá solicitar del Registro de Sociedades Cooperativas que, con cargo a la sociedad, nombre un auditor de cuentas que efectúe la revisión de cuentas anuales de un determinado ejercicio, siempre que hubieran transcurrido tres meses a contar desde la fecha de cierre de dicho ejercicio.

2. En el supuesto de que las cuentas deban auditarse, la designación de los auditores de cuentas corresponde a la Asamblea General y habrá de realizarse antes de que finalice el ejercicio a auditar. El nombramiento deberá hacerse por un período de tiempo determinado que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser

GOBIERNO DE CANARIAS
Consejería de Empleo y Cooperativas
Servicio de Empleo y Cooperativas
Santa Cruz de Tenerife
Fecha: 27 JUN 2003
DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia es fiel reflejo del original
LA FUNCIONARIA: RAFAEL VICTORIA HERNANDEZ RODRIGUEZ



5R7633748

05/2004

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo y Asuntos Sociales
Servicio Canario de Empleo
Santa Cruz de Tenerife
27 JUN 2005

Fecha:

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia es fiel reflejo del original.

LA FUNCIONARIA
Fdo.: M^a VICTORIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

reelegidos por la Asamblea General finalizado el período inicial. No obstante, cuando la Asamblea General no hubiera nombrado oportunamente los auditores, o en el supuesto de falta de aceptación, renuncia u otros que determinen la imposibilidad de que el auditor nombrado lleve a cabo su cometido, el Consejo Rector y los restantes legitimados para solicitar la auditoría podrán pedir al Registro de Cooperativas que nombre un auditor para que efectúe la revisión de las cuentas anuales de un determinado ejercicio.

3. Una vez nombrado el auditor, no se podrá proceder a la revocación de su nombramiento, salvo por justa causa.

CAPITULO VI. DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 63. Causas de disolución.

1. El artículo 70 de la Ley contiene las causas de disolución de la cooperativa, con indicación de cualquier otra establecida en la propia cooperativa se disolverá por alguna de las causas establecidas en el artículo 70 de la Ley.



2. Cumplidas las formalidades legales sobre la disolución, se abrirá el período de liquidación, excepto en los supuestos de fusión, absorción o escisión. Para realizar las tareas de liquidación, la Asamblea General designará, en votación secreta y por mayoría de votos, a los liquidadores, en número impar. Su nombramiento no surtirá efecto hasta el momento de su aceptación y deberá inscribirse en el Registro de Sociedades Cooperativas.

3. La liquidación y extinción, se ajustará a las normas establecidas en la Ley en los artículos 71 y siguientes, que incluye también la adjudicación del haber social señalándose, expresamente, que no podrá adjudicarse ni repartirse el mismo hasta que no se hayan satisfecho íntegramente las deudas sociales, se haya procedido a su consignación o se haya asegurado el pago de los créditos no vencidos.

ES . . .



05/2004



5R7633749

...COPIA FIEL DE SU MATRIZ, CON LA QUE CONCUERDA Y QUE BAJO EL NÚMERO AL PRINCIPIO INDICADO, OBRA EN MI PROTOCOLO GENERAL CORRIENTE, DONDE DEJO NOTA DE HABERLA EXPEDIDO, Y A INSTANCIA DE LA ENTIDAD "ESCUELA DE ACTORES DE CANARIAS, S.COOP.", LA LIBRO, SIGNO, FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN TREINTA Y OCHO FOLIOS DE PAPEL TIMBRADO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 3R, NÚMEROS 7.633.712 Y LOS TREINTA Y SIETE SIGUIENTES EN ORDEN CORRELATIVO. EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, A OCHO DEL MISMO MES Y AÑO DE SU OTORGAMIENTO.- DOY FE.-



[Handwritten signature]



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
OFC. DE ATENCIÓN TRIBUTARIA

13 OCT. 2004

IMPUESTO TPO Y AJD

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
OFICINA DE ATENCIÓN TRIBUTARIA
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES
ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS



El presente documento se devuelve al interesado que alega la NO SUJECCIÓN del pago del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Copia del citado documento queda en poder de esta Administración para la comprobación posterior de la Autoliquidación y, en su caso, rectificación o liquidación complementaria que proceda, conforme a los trámites establecidos en el Real Decreto 1/1993, de 24 de Septiembre, por el que se aprueba el texto refundido del Impuesto.

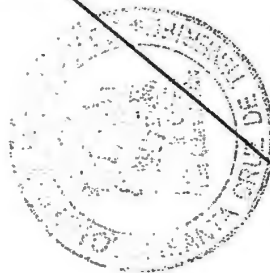
Santa Cruz de Tenerife, a 13 de Octubre de 2004

OFICINA DE ATENCIÓN TRIBUTARIA

DATOS DE PRESENTACIÓN
600002234997 3

J 57494

DECLARADO NO SUJETO



 **Gobierno de Canarias**
Consejería de Empleo y Asuntos Sociales
Servicio Canario de Empleo
Santa Cruz de Tenerife

Fecha: 27 JUN 2005

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia es fiel reflejo del original.

LA FUNCIONARIA
Fdo.: M^a VICTORIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Administración de Tributos Cedidos u Oficina Liquidadora de Distrito
Hipotecario de (1) Código

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Modelo

600

Espacio reservado para la etiqueta identificativa (si no dispone de dicha etiqueta, consigne sus datos en este apartado y adjunte fotocopia del documento acreditativo del N.I.F. o, en su defecto, del D.N.I.)



600002234997 3

CLAVE / CONCEPTO (3)

DEVENGO (4)

Día Mes Año

NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS (6): NÚMERO DE TRANSMITENTES (7):

N.I.F./D.N.I. Apellidos y nombre o razón social
Calle/Plaza/Avenida N.º Esc. Piso Pta.
Municipio Provincia Código postal Teléfono

N.I.F./D.N.I. Apellidos y nombre o razón social
Calle/Plaza/Avenida N.º Esc. Piso Pta.
Municipio Provincia Código postal Teléfono

TIPO (8): Identificación del notario, fedatario, autoridad judicial o administrativa (9):
Administrativo Notarial
Judicial Privado Localidad de formalización/otorgamiento (10):

N.º de protocolo (11):

Concepto (12): Otros datos identificativos (13):
TIPO (14): Referencia catastral (15): Valor catastral (16): Superficie total (17):
URBANO Via pública/paraje (18): Esc. Piso Pta.
RÚSTICO Municipio: Provincia: Valor declarado (19):

CÁLCULO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR (17 A) (sólo si se acoge al mismo)

¿Se acoge a las tablas de VALOR DE LA ADMINISTRACIÓN? (marcar con x lo que proceda) SI NO

VALOR (20):
(21) EXENTO NO SUJETO

FUNDAMENTO DEL BENEFICIO FISCAL O NO SUJECCIÓN (22):

(23) LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA
DATOS DE LA PRIMERA LIQUIDACIÓN:

N.º Presentación (13):
Fecha presentación:
Importe ingresado:

Base imponible
Reducción
Base liquidable (1-3)
Tipo
Cuota
Bonificación en cuota
A ingresar
Importe ingresado en 1.ª liquidación
Recargo
Intereses de demora
TOTAL A INGRESAR IMPUESTO TIPO Y AJD

Número de Entrada

N.I.F./D.N.I. Apellidos y nombre
Calle/Plaza/Avenida N.º Esc. Piso Pta.
Municipio Provincia Código postal FAX

FIRMA DEL SUJETO PASIVO O PRESENTADOR

El sujeto pasivo o presentador del documento declara bajo su responsabilidad que, junto con el documento original, presenta una copia simple que coincide en todos sus términos con los de aquí.

SELLO:

FECHA:

NÚMERO:

IMPORTE:

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Los contribuyentes, en sus relaciones con las Administraciones tributarias, gozan de los derechos generales definidos en el artículo 3 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías del Contribuyente, así como de los derechos particulares definidos en el resto de su articulado

Ejemplar para el interesado



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD N.º 2
Y MERCANTIL**
DE
SANTA CRUZ DE TENERIFE

CALIFICADO DESFAVORABLEMENTE el precedente documento de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18.2 del Código de Comercio y 6 del vigente Reglamento del Registro Mercantil, se suspende la práctica del asiento solicitado, por haberse observado los siguientes defectos

HECHOS.

El documento contiene un acuerdo social referido a una refundición total de estatutos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. Acto no sujeto a inscripción en este Registro, -a rulo 2 del Reglamento del Registro Mercantil.

No se toma anotación preventiva por no haberse solicitado.

La presente calificación negativa determina la prórroga del asiento de presentación por el plazo que señala el artículo 323.1º de la Ley Hipotecaria.

Contra la presente nota se podrá interponer ante la Dirección General de los Registros y del Notariado recurso gubernativo al amparo del artículo 66 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil en relación con el artículo 324 de la vigente Ley Hipotecaria, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la calificación, sin perjuicio de que el interesado pueda solicitar la calificación del Registrador sustituto, en el plazo de los quince días siguientes a la notificación, conforme a las reglas del artículo 19.bis de la Ley Hipotecaria.

Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de abril de dos mil cinco.

EL REGISTRADOR MER ANTIL ACCIDENTAL

Fdo.:

Riv s-Lalaguna.

